



## VERSIÓN PÚBLICA

“La versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, el cual literalmente dice: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en una nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos en aplicación al artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular.

**ACTA NÚMERO OCHO.** Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica (ENTE), institución autónoma creada por Ley de la República de El Salvador, mediante Decreto Legislativo número 662, publicado en el Diario Oficial, Tomo No. 438, Número 37, del día 22 de febrero de 2023. Celebrada en las oficinas del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica ubicadas en Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, Edificio Insigne, Nivel 7, local 704, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, convocada y presidida por el presidente del ENTE, Ingeniero Juan Alfredo Ceavega Molina.

Se somete a consideración la agenda siguiente:

- I. Establecimiento y comprobación de Quorum y aprobación de Agenda
- II. Aprobación del acta número 7
- III. Aprobación de bases de licitación competitiva LC-ENTE no. 01/2023 “contratación de pólizas de seguros para la institución”
- IV. Nombramiento de Comisionados de Ética Gubernamental
- V. Autorización del Código de Ética Institucional

Desarrollo del Acta

### **I. ESTABLECIMIENTO Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE AGENDA**

El Director Presidente procede a verificar la existencia de quórum, contándose con la asistencia del Primer Director Propietario, Ronald Pedro Enrique Santos Fuentes, quien fungirá como Secretario de la presente sesión de Junta Directiva y Segundo Director Propietario, José Gilberto Palucha Artiga; por lo tanto, se procede a instalar la sesión conforme a la Ley de Creación del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica. Asimismo, los presentes aprueban de forma unánime la agenda planteada.

### **III. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 7**

Se procede a la lectura del acta siete de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, ratificándose la misma por unanimidad.

### **IV. APROBACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN COMPETITIVA LC-ENTE N°. 01/2023 “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA INSTITUCIÓN”**

El Director Presidente ingeniero, Juan Alfredo Ceavega Molina hace del conocimiento de la Junta Directiva sobre la licitación competitiva LC-ENTE Número 01/2023 respecto a la contratación de pólizas de seguros para la institución y expone los seguros a contratar:

## Seguros a Contratar

- Dinero y valores RC \$ 15,000.00 Deducible \$100.00
- Colectivo fidelidad RC \$250,000.00 Deducible \$300.00
- Equipo electrónico RC \$ 50,000.00 Deducible 5%
- Vida colectivo empleados y opcional RC \$ 75,000.00
  - Gastos Funerarios \$5,000.00
- Médico hospitalario y dental – Administración - Cobertura del 100%
  - Centroamérica \$100,000.00
  - Mundial \$300,000.00

Por una vigencia de 12 meses

## Presupuesto Asignado

- Evaluación Técnica ETAPA I – Cumplimiento de ET – Cumple / No Cumple  
ETAPA II – Experiencia max 100% mín 70%

Tipo de Seguro	2023		2024			Total
	Línea 0101	Línea 0201	Línea 0101	Línea 0201	Línea 0202	
Dinero y Valores	\$195.65		\$230.00	\$130.00	\$40.00	\$595.65
Colectivo Fidelidad	\$273.91		\$2,240.00	\$1,300.00	\$360.00	\$4,173.91
Eq. Electrónico	\$117.40		\$170.00	\$100.00	\$30.00	\$417.40
Vida Colect.	\$3,460.08	\$1,845.38	\$11,700.00	\$6,800.00	\$1,950.00	\$25,755.46
Med. Hosp. Y Dent.	\$21,364.75	\$17,929.62	\$84,100.00	\$49,000.00	\$13,500.00	\$185,894.37

Total Presupuestado \$216,836.79

## Metodología de evaluación

- Evaluación Técnica ETAPA I – Cumplimiento de ET – Cumple / No Cumple  
ETAPA II – Experiencia max 100% mín 70%
- Evaluación Financiera max 100% mín 70%

Indicador	Puntaje Máximo Asignado
Suficiencia de Patrimonio <sup>1/</sup> [(Patrimonio Neto menos Patrimonio neto mínimo) / patrimonio neto mínimo x100%	20
Excedente de Inversión <sup>1/</sup> [(Inversión computable – Base de inversión) / Base de inversión x100%	20
Z2 Altman <sup>2/</sup>	20
Patrimonio dividido entre Capital Social <sup>3/</sup> [(Patrimonio/Capital Social)x100%]	20
Razón de endeudamiento total [(Pasivo total/ Activo total)x100%]	20
Puntaje Total Asignado	100

# Propuesta de Panel de Evaluación de Ofertas (PEO)

- Solicitante Gustavo Adolfo Ramírez Solano
- Expertos en la Materia Gerardo Funes (BeSafe)  
Miguel Paz (BeSafe)
- Analista Financiero Walter Alejandro Núñez Mejía
- Legal Elaidee Laura Urrutia Vásquez
- Compras y Carlos Antonio Gutiérrez Murga  
razonabilidad de precios

Por lo antes expuesto el director presidente solicita: Aprobar la Bases de Licitación Competitiva LC-ENTE No. 01/2023, nombrar y autorizar al Panel de Evaluación Propuesto y autorizar el presupuesto conforme a lo siguiente:

Tipo de Seguro	2023		2024			Total
	Línea 0101	Línea 0201	Línea 0101	Línea 0201	Línea 0202	
Dinero y Valores	\$195.65		\$230.00	\$130.00	\$40.00	\$595.65
Colectivo Fidelidad	\$273.91		\$2,240.00	\$1,300.00	\$360.00	\$4,173.91
Eq. Electrónico	\$117.40		\$170.00	\$100.00	\$30.00	\$417.40
Vida Colect.	\$3,460.08	\$1,845.38	\$11,700.00	\$6,800.00	\$1,950.00	\$25,755.46
Med. Hosp. Y Dent.	\$21,364.75	\$17,929.62	\$84,100.00	\$49,000.00	\$13,500.00	\$185,894.37

La Junta Directiva, con base a lo establecido en el artículo 6, literal c) de la Ley de Creación del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica, por unanimidad **ACUERDA: a)** Aprobar la Bases de Licitación Competitiva LC-ENTE No. 01/2023, **b)** nombrar y autorizar al Panel de Evaluación Propuesto y **c)** autorizar el presupuesto conforme lo planteado.

## IV. NOMBRAMIENTO DE COMISIONADOS DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El director presidente ingeniero Juan Alfredo Ceavega Molina, expone que La Ley de Ética Gubernamental establece la creación de **Comisiones de Ética Gubernamental y Comisionados de Ética** en cada una de las Instituciones oficiales autónomas o descentralizadas, quienes serán las responsables de difundir y capacitar a los servidores públicos de las instituciones sobre la ética en la función pública con la finalidad de prevenir los actos de corrupción.

**La Comisión de Ética Gubernamental** estará integrada por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que serán nombrados:

- a) Por la Autoridad de la institución correspondiente;
- b) Por el Tribunal de Ética Gubernamental;
- c) Por los servidores públicos de la respectiva institución, a través de un proceso de elección.

**Comisionados de Ética**, desempeñan las funciones de la Comisión de Ética en las Instituciones Públicas exoneradas de conformar la Comisión de Ética, con base a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley, que literalmente dice:

#### **Exoneración de conformar Comisiones de Ética**

Art. 24.- Las instituciones de la Administración Pública podrán solicitar al Tribunal la exoneración de la obligación de conformar la Comisión de Ética por las causales señaladas en el artículo 25 de la Ley, y por las siguientes:

- a) Cuando el número de servidores públicos permanentes que laboran en la institución sea **inferior a treinta y cinco personas**
- b) Cuando las instituciones no cuenten con los recursos materiales y financieros indispensables para el funcionamiento de la Comisión.

El Tribunal valorará la situación planteada por la institución y de ser atendibles las razones, nombrará al Comisionado de Ética propietario y a su respectivo suplente, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento.

#### **Comisionados de Ética**

Art. 25.- En aquellas instituciones que hayan sido exoneradas de crear Comisiones de Ética Gubernamental, les corresponderá a los Comisionados de Ética Gubernamental propietario y suplente, efectuar todas las funciones asignadas a la Comisión, por lo que es obligatorio el apoyo entre ambos Comisionados, quienes deberán auxiliarse en el desempeño de sus labores.

Los Comisionados de Ética son nombrados por el Tribunal de Ética Gubernamental, conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento de la Ley.

#### **Procedimiento para el nombramiento o reelección por el Tribunal**

Art. 31.- El Tribunal nombrará como miembros propietario y suplente de la Comisión o **como Comisionado de Ética propietario y suplente** al servidor público que en cada una de las instituciones ejerza la dirección de Recursos Humanos o bien la jurídica. En ambos casos, si no existiesen dichos puestos se nombrará respectivamente al servidor público que, aunque con otra denominación, realice funciones equivalentes.

#### **Funciones de las Comisiones de Ética**

Artículo 27. Las funciones de las Comisiones de Ética son:

- a) Referir al Tribunal la información obtenida de una investigación interna realizada por la institución, cuando se identifique una posible violación a los deberes o prohibiciones éticas.
- b) Recibir denuncias cuando un servidor público de su institución haya infringido la presente Ley, debiendo en tal caso remitirla al Tribunal para su trámite.
- c) Dar seguimiento a las resoluciones finales emitidas por el Tribunal en los procedimientos administrativos sancionadores en contra de servidores públicos de su institución.
- d) Difundir y capacitar a los servidores públicos de su institución sobre la ética en la función pública, la presente Ley y cualquier otra normativa relacionada con la finalidad de prevenir los actos de corrupción.

- e) *Proponer al Tribunal medidas que coadyuven a la mejor aplicación de esta Ley.*
- f) *Dar respuesta a las consultas respecto del ámbito de aplicación de la presente Ley, en base a los criterios fijados por el Tribunal.*
- g) *Las demás que le señale esta Ley.*

En ese sentido, con base en los argumentos anteriormente expuestos se solicita a la honorable Junta Directiva su aprobación para realizar las gestiones necesarias ante el Tribunal de Ética Gubernamental para que se exonere al ENTE la conformación de la Comisión de Ética Gubernamental y se tengan en su lugar a los Comisionados de Ética.

Se propone nombrar como **Comisionada de Ética Propietaria** a \_\_\_\_\_ y como **Comisionada de Ética Suplente** a \_\_\_\_\_, quienes serán las encargadas de efectuar todas las funciones asignadas a la Comisión que le corresponden por Ley.

La Junta Directiva, con base en lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, literal f), de la Ley de Creación del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica y artículo 25 letra l) de la Ley de Ética Gubernamental, **ACUERDA: a)** Autorizar al director presidente Ingeniero Juan Alfredo Ceavega Molina para que se realicen las gestiones necesarias ante el Tribunal de Ética Gubernamental para que se exonere al ENTE la conformación de la Comisión de Ética Gubernamental y se tengan en su lugar a los Comisionados de Ética. **b)** Nombrar a \_\_\_\_\_ como comisionada de ética propietaria y a \_\_\_\_\_, como comisionada de ética suplente.

## V. AUTORIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

El director presidente expone la importancia de que el ENTE posea un código de ética, cuyo objetivo sea desarrollar y fomentar una cultura ética, con integridad, transparencia y responsabilidad aplicable a todo el personal, trabajadores y trabajadoras temporales o permanentes, ad-honorem y quienes realicen pasantías, horas sociales y consultorías del ENTE, basado en el cumplimiento de las normas éticas, respeto a los derechos humanos, la legalidad en el desarrollo de todas las actividades del ENTE.

El director presidente presenta el código de ética:

### CAPITULO I OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

#### Objeto

Art. 1. El presente Código tiene por objeto normar la actuación de los funcionarios y empleados públicos, mediante el establecimiento de un marco normativo que contenga valores y principios éticos, para prevenir actos de corrupción, así como la aplicación de sanciones a violaciones éticas y legales que busquen el beneficio propio o atenten contra la reputación e imagen de la institución.

## Ámbito de Aplicación

Art. 2. El Código de ética es de aplicación para todos los servidores públicos del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica, remunerados o ad-honorem que desempeñen su cargo por nombramiento o elección, permanentes o temporales, miembros de la Junta Directiva del ENTE, los ex servidores públicos y según lo establecido en la legislación y normativa vigente siguiente:

- a. Ley de Ética Gubernamental y su reglamento
- b. Reglamento Interno de Trabajo del ENTE
- c. Código de Trabajo
- d. Ley de Creación del ENTE

## Definiciones

Art. 3. Para la correcta interpretación de este Código se establece lo siguiente:

- a. Funcionario público: persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.
- b. Empleado público: persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas a su cargo.
- c. Servidor público: persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública.
- d. Función pública: toda actividad temporal o permanente, remunerada o ad-honorem, realizada por una persona natural en nombre del Estado, al servicio de este, o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- e. Trabajadores permanentes: vinculados por contratos que se consideran celebrados por tiempo indefinido, aunque en ellos señale plazo para su terminación.
- f. Trabajadores temporales: contratados para realizar labores que por su naturaleza no son permanentes en la empresa; o que siendo permanentes las labores, han sido contratados para llenar necesidades temporales o eventuales en la misma.
- g. Sanción: Consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.
- h. Prohibición: acción y efecto de vedar o impedir el uso o la ejecución de algo.
- i. Infracción: conducta antijurídica tipificada en una ley como susceptible de ser sancionada, previo el procedimiento establecido, con la imposición administrativa o penal.
- j. Enriquecimiento ilícito: aumento del capital del funcionario o empleado, desde la fecha en que tomó posesión de su cargo hasta aquella en que haya cesado en sus funciones, fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido tener en virtud de los sueldos que haya percibido legalmente.
- k. Corrupción: comportamiento consistente en el soborno, ofrecimiento o promesa a otra persona que ostenta cargos públicos, o a personas privadas, a los efectos de obtener ventajas o beneficios contrarios a la legalidad o que sean de naturaleza defraudatoria.

- I. Conflicto de intereses: son aquellas situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entran en pugna con el interés público.

## CAPITULO II PRINCIPIOS ÉTICOS

### Principios Éticos

Art. 4. Los principios éticos son las directrices que determinarán el comportamiento correcto y la actuación adecuada de los miembros de la institución en el desempeño de sus labores cotidianas, siendo los siguientes:

- a. Principio de responsabilidad: dar cumplimiento a las obligaciones propias del cargo público asumido y hacerse cargo de las acciones propias, asumiendo las consecuencias de nuestros actos.
- b. Principio de igualdad: tratar a los compañeros de trabajo y sus superiores por igual, reconociendo que todos somos iguales en cuanto a dignidad y derechos.
- c. Principio de eficiencia: encontrar y emplear formas más eficientes y económicas para cumplir con las tareas asignadas y una disposición permanente para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de tal forma que su desempeño garantice la calidad profesional, técnica y humana.
- d. Principio de probidad: desarrollar las actividades sin buscar beneficio personal y revelar cualquier acto de corrupción. Tener rectitud y honradez en el desempeño de las labores, actuando con austeridad y transparencia en el manejo de los recursos públicos.
- e. Principio de lealtad: ser sincero y confiable, mostrando respeto, rectitud, honradez hacia las autoridades del ENTE y personal en general.
- f. Principio de respeto: implica tratar a los compañeros de trabajo y sus superiores con dignidad y consideración, así como al respeto absoluto de leyes, reglamentos, políticas y normas de la institución.
- g. Principio de orden: mantener el orden y limpieza en el espacio físico que se haya destinado para el desempeño de sus labores, así como las demás áreas de la institución, así como portar los distintivos institucionales, el vestuario y arreglo personal de tal forma que reflejen el nivel de seriedad de la institución, conforme a la función o actividad a realizar dentro y fuera de la institución.
- h. Principio de transparencia: actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, eficacia y a la responsabilidad.

- i. Principio de legalidad: toda actuación debe estar sujeta a las leyes dentro del marco de las atribuciones, anteponiendo en todo momento el interés público sobre el propio.

### CAPITULO III

#### MISION, VISIÓN Y VALORES INSTITUCIONALES

Art. 5. El Código de Ética se encuentra estrictamente elaborado con base en el marco institucional del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica, el cual está compuesto por los valores fundamentales que rigen el comportamiento y accionar de la institución; por tanto, su aplicación por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones es obligatoria y esencial para mantener un ambiente de trabajo transparente y responsable.

#### Misión

Art. 6. Impulsar el desarrollo sostenible por medio de la expansión y mantenimiento de la red de transmisión de energía eléctrica y la ejecución oportuna de proyectos de interés social, que aborden de manera integral los desafíos energéticos.

#### Visión

Art. 7. Ser un referente en la implementación de proyectos transformadores que potencien el desarrollo económico y social del país y la región, garantizando un futuro energético más seguro y confiable.

#### Valores Institucionales

Art. 8. Los valores que definen el accionar de la institución, según el marco institucional aprobado son los siguientes:

**Integridad:** somos honestos en nuestras acciones, desarrollando una conducta ética que nos permite el cumplimiento de la misión institucional, respetando el marco legal y regulatorio vigente.

**Equidad:** realizamos nuestras actividades a través del trato justo hacia nuestros colaboradores, sectores de interés y aliados estratégicos.

**Compromiso:** generamos resultados mediante el trabajo responsable y oportuno que nos permita alcanzar metas y resolver retos.

**Liderazgo:** somos proactivos y tomamos decisiones oportunas, inspiramos e influimos positivamente, dirigiendo al equipo hacia el éxito.

**Innovación:** somos flexibles al cambio e implementamos soluciones creativas que generen valor a la institución.

**Sostenibilidad:** gestionamos recursos de forma eficiente que permitan contribuir al desarrollo social, económico y el cuidado del medio ambiente.

**Transparencia:** Somos claros y confiables respetando las leyes aplicables.

## CAPITULO IV

### PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS INSTITUCIONALES

#### **Principios Éticos de los Miembros de la Junta Directiva**

Art. 9. Los miembros de la Junta Directiva tienen la responsabilidad de actuar y tomar las mejores decisiones en beneficio de la institución, por tanto, en sus actuaciones debe prescindir la integridad y transparencia.

Los principios éticos clave que les corresponden a los miembros de la Junta Directiva son los siguientes:

- a. Compromiso con la confidencialidad en el manejo de la información y transparencia en todas sus actuaciones y toma de decisiones.
- b. La no discriminación de género o condición y la inclusión y justicia en el trato con los demás, tratando a demás miembros y colaboradores con respeto.
- c. Responsabilidad en cuanto a la toma de decisiones, primando la rectitud y no favoreciendo a grupos o sectores en específico, evitando conflicto de intereses y tomando decisiones e implementando soluciones prudentes.
- d. Desarrollo de acciones necesarias que procuren la vida, salud y bienestar de los empleados de la institución.
- e. Cumplir con las normativas aplicables que permitan la correcta selección y contratación de personal, primando el conocimiento y habilidades técnicas y administrativas.

#### **Deberes éticos de los miembros de la Junta Directiva**

Art. 10. Los deberes a los que se someten los miembros de la Junta Directiva son los siguientes:

- a. Implementar en todas sus actuaciones la confidencialidad en cuanto a información y documentación de uso no público.
- b. Cumplir con las leyes aplicables y familiarizarse con las regulaciones y normativas del sector energético.
- c. No dar ni aceptar dádivas, favores, beneficios, dinero y bienes en el ejercicio de su cargo.
- d. Asegurarse que la institución y las actuaciones del personal cumplan con las normativas internas y las leyes aplicables.
- e. Tomar decisiones con base en la imparcialidad y justicia.
- f. Buscar el orden y la correcta operatividad de la institución, mediante la aprobación e implementación de regulaciones y normativas que impulsen una administración pública eficiente.

#### **Deberes éticos de funcionarios y empleados**

Art.11. Todos los empleados y servidores públicos en el ejercicio de sus labores deben cumplir con las siguientes normas de conducta y deberes éticos:

- a. Guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento en razón de su cargo; si por alguna circunstancia es intervenido por personas ajenas que requieren información de tipo confidencial o reservada conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública, debe cambiar

la conversación o referirlo a las instancias respectivas, lo anterior debe ser informado de inmediato a su superior.

- b. Todos los trabajadores que desempeñen cargos de gerentes o jefaturas, así como todo el personal del ENTE que manejen o intervengan en el manejo de fondos públicos tal y como lo establece el Art. 5 de la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito de funcionarios y Empleados Públicos, están obligados a presentar declaración jurada del estado de su patrimonio, lo anterior también es aplicable de acuerdo con el Art. 3 de la referida ley en el cese de sus cargos.
- c. Proteger y conservar los bienes de la institución que le fueren asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, no empleándolos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. En las actividades que por razones especiales el empleado tenga que llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones, será necesario que proteja los recursos tangibles como equipo, mobiliario, vehículos, transporte, útiles y papelería; así como todos aquellos bienes intangibles tales como: información catalogada como confidencial o reservada.
- d. Desempeñar las funciones de manera eficiente y eficaz y no debe utilizarse el tiempo oficial para realizar actividades particulares. Debe estar presente en su puesto de trabajo a la hora estipulada y cumplir con su horario.
- e. Evitar toda actuación que implique cualquier indicio de corrupción y soborno y ante cualquier sospecha por incumplimiento al presente Código o violación a la Ley de Ética Gubernamental denunciar de inmediato.
- f. Generar en su lugar de trabajo un entorno de igualdad, equidad, respeto y no discriminación para mujeres y grupos vulnerables.
- g. Mantener una conducta digna y decorosa, actuando con moderación en el trato al público, superiores y compañeros en general. Debe conducirse en todo momento con respeto y corrección, ser tolerante, así como mantener un sentido práctico y buen juicio.
- h. Compromiso con las personas naturales y jurídicas que tengan cualquier tipo de relación con el ENTE ya sea contractual o aquellas que, debido a alguna solicitud se relacionan con la institución, debiendo estas ser tratadas con profesionalismo, eficiencia y diligencia.
- i. Denunciar ante el comité o designado de ética correspondiente las actuaciones contrarias al presente Código y leyes aplicables.

### **Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Art. 12. El Ente Nacional de Transmisión Eléctrica desarrolla su actuación tomando en cuenta la protección del medio ambiente y siendo consciente en que su protección es fundamental para el desarrollo y futuro

de las nuevas generaciones. El ENTE asume por tanto su compromiso en reducir el impacto ambiental en todas sus operaciones, promoviendo soluciones sostenibles e implementando acciones estratégicas que generen un impulso al desarrollo y la economía nacional.

En ese sentido, la institución también vela por cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 7 de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es garantizar el acceso a energía asequible, confiable, sostenible y moderna.

Por tanto, el ENTE se compromete a desarrollar soluciones innovadoras y promover la adopción de nuevas tecnologías para mejorar la eficiencia y eficacia del sistema eléctrico nacional y el acceso al recurso energético, mientras prioriza la protección al medio ambiente.

### **Proveedores**

Art.13. El ENTE se regirá por los procesos establecidos en la Ley de Compras Públicas para la adquisición y contratación de bienes y servicios, garantizando las normas básicas del ciclo de las compras públicas, siendo que la Unidad encargada de realizar las contrataciones deberá regirse por los principios establecidos en la mencionada Ley.

## **CAPITULO V**

### **Conflicto de Interés**

Art. 14. Los intereses de la institución deberán primar respecto de las decisiones que tomen los empleados y funcionarios públicos, basándose en el principio de objetividad, por lo que los funcionarios deberán abstenerse de participar en actividades, negocios u operaciones que representen un beneficio propio para terceros, considerándose estos:

- a) Familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Sociedades o entidades en las que el funcionario o empleado tuviera participación accionaria por sí o interpósita persona vinculada en relación contractual con la institución.
- c) Vinculación por relación afectiva.

### **Información Confidencial y Uso de Información Privilegiada**

Art. 15. El ENTE se regirá por lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para la divulgación de información pública, buscando la generación de una cultura de transparencia dentro de la administración de la institución y en las actuaciones de los funcionarios y empleados.

## **CAPITULO VI**

### **Prohibiciones Éticas de funcionarios y empleados públicos**

Art. 16. Son prohibiciones éticas para los empleados públicos de la institución las siguientes:

- a. Llevar a cabo actos de discriminación y acoso de cualquier tipo en el ejercicio de sus funciones.
- b. Presentarse a su jornada laboral bajo el efecto de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.
- c. Faltar el respeto a las personas con las cuales se mantiene una relación en las actividades para el cumplimiento de nuestras funciones.
- d. Realizar cualquier tipo de propaganda.
- e. Recibir dádivas, favores y beneficios.
- f. Percibir otra remuneración que provenga del presupuesto del Estado cuando se ejerzan labores en el mismo horario y ejercer a la misma vez dos o más empleos, excepto las expresamente permitidas en el ordenamiento jurídico, conforme a la Ley de Ética Gubernamental.
- g. Beneficiar con contrataciones, promoción o ascensos a familiares o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad.
- h. Cualquier otra prohibición establecida en la Ley de Ética Gubernamental.

### **Prohibiciones éticas para los exempleados públicos**

Art. 17. Son prohibiciones éticas para los exempleados públicos de la institución los siguientes.

- a. Brindar en forma personal o a través de interpósita persona, información, asesoramiento o representar a personas naturales o jurídicas en trámites, procedimientos, procesos o reclamaciones que estuvieron sometidos a su conocimiento o en los cuales intervino directa o indirectamente durante el ejercicio de su función pública y que vayan en contra de los intereses legítimos de la institución para la cual laboró.
- b. Laborar para una persona natural o jurídica con la cual el ENTE, institución en la que se desempeñaba, haya efectuado contratos de obras, bienes o servicios, cuando la persona sujeta a la aplicación de esta Ley haya participado directamente en el procedimiento de adquisición, adjudicación de dichos contratos, durante el año previo al cese de sus funciones.

### **Sanciones**

Art.16. Ante el incumplimiento de las disposiciones del presente código, el ENTE aplicará las sanciones establecidas en su Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Trabajo y la Ley de Ética Gubernamental.

### **Vigencia**

Art. 18. La presente Política entrará en vigencia el 16 de octubre de 2023, según aprobación de la Junta Directiva del ENTE.

La Junta Directiva, con base a lo antes expuesto, y de conformidad al artículo a letra d) del La Ley de Creación del ENTE, después de haber deliberado el presente tema por unanimidad **ACUERDA:** Autorizar el código de ética institucional con base a lo presentado por el director presidente.

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la sesión firmando para constancia el presidente y secretario de esta junta, quedando ambos facultados para emitir cualquier tipo de certificación de los acuerdos tomados en esta junta, para los efectos que consideren convenientes.

